



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 286/2011**

**MARAVILLAS, S.A. DE C.V.  
VS**

**SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Mediante escrito recibido en esta Dirección General el siete de septiembre de dos mil once, la empresa **Maravillas, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, el **C. Juan Olmos Cervantes**, promovió inconformidad contra actos realizados por el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato**, derivados de la licitación pública nacional **SIMAPAG/BID/CEAG/GIC/LPN/2011-05**, relativa a la “**Construcción de red de drenaje sanitario (segunda etapa), en la localidad del Zangarro (Zangarro Nuevo)**”.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo 115.5.1870 del nueve de septiembre de dos mil once (fojas 103 a 106) se tuvo por recibida la inconformidad de que se trata; se reconoció la representación del **C. Juan Olmos Cervantes** para actuar en nombre de la empresa promovente; se informó que debía señalar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones y se le solicitó exhibiera dos juegos para traslado de su inconformidad y anexos que acompañó; requerimiento que atendió a través de escrito del catorce siguiente (foja 129).

De igual forma, se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que alude los artículos 89, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 279 de su Reglamento.

**TERCERO.** Mediante acuerdo 115.5.1888 de nueve de septiembre de dos mil once (fojas 114 a 118), esta Unidad Administrativa determinó **negar la suspensión provisional** de los actos derivados del fallo impugnado, en razón de que no se satisficieron a cabalidad los supuestos contenidos en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**CUARTO.** Por proveído 115.5.1905 de trece de septiembre de dos mil doce (fojas 119 y 120), se corrió traslado a la convocante para el efecto de rendir el informe a que aluden los artículos 89, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 280 de su Reglamento; así mismo, se le concedió derecho de audiencia a la empresa **Arkonsa Proyectos Construcción, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercera interesada, para que manifestara lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara conducentes.

**QUINTO.** Por oficio S/N de catorce de septiembre de dos mil doce (fojas 141 a 144), la convocante rindió su informe previo, destacando lo siguiente:

a) El monto adjudicado asciende a \$ 6'292,862.18 (seis millones doscientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y dos mil pesos 18/100 M.N.).

b) El origen de los recursos destinados al procedimiento de contratación impugnado son de naturaleza federal, estatal y municipal, destinados al programa "Construcción y rehabilitación de sistemas de agua potable y saneamiento en zonas rurales", según el convenio de coordinación para la transferencia de recursos, celebrado entre la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, el dieciséis de mayo de dos mil once (fojas 145 a 151).

c) A la fecha de emisión del presente informe el procedimiento licitatorio se encontraba en etapa de contratación con la empresa adjudicataria **Arkonsa Proyectos Construcción, S.A. de C.V.**

d) Por lo que respecta a la suspensión de los actos derivados del procedimiento de



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 286/2011

- 3 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

contratación que nos ocupa, adujo que se ocasionaría un perjuicio al interés social, y se contravendrían las disposiciones contenidas en el numeral 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**SEXO.** En razón de que en el procedimiento de contratación impugnado se desprende la aportación de recursos económicos de naturaleza **federal**, por proveído 115.5.1982 de veintitrés de septiembre de dos mil once (fojas 157 y 158), se admitió a trámite la inconformidad de mérito.

**SÉPTIMO.** Mediante acuerdo 115.5.2037 de veintitrés de septiembre de dos mil once (fojas 159 a 164), se **negó la suspensión definitiva** de los actos derivados del fallo impugnado, en razón de que no se satisficieron a cabalidad los supuestos contenidos en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**OCTAVO.** Por oficio 192/09/2011, de veintinueve de septiembre de dos mil once (fojas 165 a 177), la convocante rindió el informe circunstanciado y exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión, mismo que por proveído 115.5.2106 de cinco de octubre del mismo año, se tuvo por recibido y se puso a disposición del inconforme para los efectos contenidos en el artículo 89, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (foja 278 y 279).

**NOVENO.** Mediante escrito de veintiocho de septiembre de dos mil once (fojas 261 y 262), la empresa **Arkonsa Proyectos Construcción, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, el **C. Luis de Silva Garza**, desahogó el derecho de audiencia que le fue concedido.

**DÉCIMO.** Mediante proveído 115.5.2183 de trece de octubre de dos mil once, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas del inconforme, la convocante y la empresa tercera interesada; consecuentemente, se le concedió a los interesados plazo para formular

alegatos (fojas 286 y 287).

**UNDÉCIMO.** Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, el veintinueve de febrero de dos mil doce, se ordenó el cierre de instrucción y turnan los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, misma que se dictó conforme a los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción VI y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Tal hipótesis se actualiza, según el oficio S/N de catorce de septiembre de dos mil once, donde la convocante informó que el origen de los recursos destinados al procedimiento de contratación impugnado son de naturaleza federal, estatal y municipal, destinados al programa "Construcción y rehabilitación de sistemas de agua potable y saneamiento en zonas rurales", según el convenio de coordinación para la transferencia de recursos, celebrado entre la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, el dieciséis de mayo de dos mil once (fojas 145 a 151); de ahí, se advierte que el veintinueve de junio de dos mil nueve, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, celebraron un Convenio de Coordinación con el



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 286/2011

- 5 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la Entidad y fomentar el desarrollo regional.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta unidad administrativa, **es legalmente competente para conocer de la inconformidad de cuenta.**

**SEGUNDO. Oportunidad.** El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a que se endereza en contra el acto de fallo de treinta de agosto de dos mil once, por lo que el plazo de seis días hábiles a que alude el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para inconformarse, transcurrió del treinta y uno de agosto al siete de septiembre del mismo año, sin contar los días tres y cuatro de septiembre de dos mil once, por ser inhábiles. Luego entonces, si el escrito de inconformidad se presentó en esta Dirección General el siete de septiembre de dos mil once, como se demuestra con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), **resulta evidente que se promovió oportunamente.**

**TERCERO. Procedencia de la Instancia.** La vía intentada es **procedente**, en virtud de que se interpone contra del acto de fallo de treinta de agosto de dos mil once, acto susceptible de combatirse en esta vía, en términos de lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que podrá interponerse inconformidad en contra del fallo por aquéllos que hubieren presentado proposición.

Así las cosas, de la lectura al acta de presentación y apertura de proposiciones de once de agosto de dos mil once, se desprende que el inconforme presentó oferta para el

procedimiento de contratación que impugna; por lo tanto, es indiscutible que el requisito de procedibilidad de la instancia se encuentra satisfecho en el presente asunto.

**CUARTO. Legitimación.** La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el **C. Juan Olmos Cervantes**, demostró ser representante legal de la empresa **Maravillas, S.A. de C.V.**, pues tiene un poder general para pleitos y cobranzas, como se desprende de la copia certificada de la escritura pública 13,300 de diez de septiembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Notario Público No. 107, con residencia en la Ciudad de León, Guanajuato (fojas 010 a 027); luego entonces, tiene facultades para promover en su nombre y representación.

**QUINTO. Antecedentes.** Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan y destacan los antecedentes siguientes:

1. El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, convocó a la licitación pública nacional SIMAPAG/BID/CEAG/GIC/LPN/2011-05, relativa a la “Construcción de red de drenaje sanitario (segunda etapa), en la localidad de Zangarro (Zangarro Nuevo)”.

2. La primera y segunda junta de aclaraciones se llevaron a cabo los días tres y cuatro de agosto de dos mil once, y en ellas, la convocante dio contestación a los planteamientos formulados por los licitantes (fojas 181 a 187).

3. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizó el once de agosto del mismo año; donde presentaron sus ofertas los siguientes licitantes (fojas 188 a 191):

- Sistemas de Ingeniería y Procesos, S.A. de C.V.
- C. Sergio Enrique Barajas E.
- Construcciones Mozado, S.A. de C.V.
- Arkonsa Proyectos Construcción, S.A. de C.V.
- Maravillas, S.A. de C.V.



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 286/2011

- 7 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

4. El acto de fallo tuvo lugar el treinta de agosto de dos mil once, haciendo constar que se adjudicaba el contrato a la empresa **Arkonsa Proyectos Construcción, S.A. de C.V.**, por la cantidad de \$6'292,862.18 (seis millones doscientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos 18/100 M.N.).

Las documentales reseñadas, tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en correlación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la materia.

**SEXTO. Materia del análisis.** El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la descalificación de la empresa **Maravillas, S.A. de C.V.**, en el procedimiento de contratación que nos ocupa.

**SÉPTIMO. Síntesis de los motivos de inconformidad.** Los motivos de impugnación planteados por la inconforme (fojas 004 y 005), están encaminados a señalar que su descalificación no se apegó a lo dispuesto en el artículo 38, tercero, cuarto y quinto párrafos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pues no sólo su propuesta sí atendió a los requisitos solicitados en la convocatoria (incluyendo la copia simple de su oferta), sino también resultaba más económica que la adjudicataria. Además, en la convocatoria no se estableció como una causal expresa de descalificación la omisión de dicha copia simple.

**OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Del estudio de autos, se advierte que las manifestaciones realizadas por la inconforme, resultan **fundadas**, pues como se demostrará en el presente apartado, la convocante desechó indebidamente su propuesta dentro de la licitación pública nacional de que se trata:

Previo al análisis de fondo, para una mejor comprensión del asunto, es conveniente transcribir, en lo que aquí interesa, los puntos 19.1 y 20.1, de la convocatoria que rigieron la licitación de mérito (fojas 29 y 30 de bases), relativo al “Formato y firma de la oferta” y “Presentación, sello e identificación de las ofertas”; documental que tiene pleno valor probatoria, conforme a lo dispuesto en los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la Ley de la materia y su Reglamento. En los preceptos normativos de referencia se indicó lo siguiente:

**“...19. Formato y firma de la Oferta**

*19.1 El Oferente preparará un original de los documentos que comprenden la Oferta según se describe en la Cláusula 13 de las IAO<sup>1</sup>, el cual deberá formar parte del volumen que contenga la Oferta, y lo marcará claramente como “ORIGINAL “. Además, el Oferente deberá presentar una copia de la Oferta y marcarla claramente como “COPIA”. En caso de discrepancia entre el original y la copia, el texto del original prevalecerá sobre el de la copia.*

...

**D. Presentación de las ofertas**

**20. Presentación, sello e identificación de las ofertas**

*20.1 Los Oferentes siempre podrán enviar sus Ofertas por correo o entregarlas personalmente. Lo Oferentes tendrán la opción de presentar sus ofertas a través de Compranet, de acuerdo con los formatos establecidos por el Contratante, cuando así se indique en los **DDL**<sup>2</sup>. En el caso de Ofertas enviadas por correo o entregadas personalmente. El oferente pondrá el original y la copia de la oferta en dos sobres interiores, que sellará e identificará claramente como “ORIGINAL” y “COPIA”, según corresponda, y que colocará dentro de un sobre exterior que también deberá sellar...”*

Como de observa del punto de convocatoria antes reproducido, se estableció como un requisito para los licitantes, que presentaran dos sobres debidamente sellados que contuvieran el **original y copia** de su propuesta, y estos a su vez, incluirlos en otro sobre cerrado.

En el caso que nos ocupa, la convocante desechó la propuesta del ahora inconforme, como se desprende del acta de fallo de treinta de agosto del presente año; documental que, en su parte conducente, establece lo siguiente (visible a foja 198):

---

<sup>1</sup> Instrucciones a los oferentes

<sup>2</sup> Datos de la licitación



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 286/2011

- 9 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“...POR LO ANTES EXPUESTO SE PROCEDE A DAR A CONOCER EL DICTAMEN PREVISTO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CUMPLIENDO CABAL Y FEHACIEMENTE CON LO DISPUESTO POR LOS NUMERALES 27, FRACCIÓN I, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 47 Y 48, FRACCIÓN II, DE LA REFERIDA LEY Y DE LOS QUE EN SU MOMENTO OPORTUNO SE ABORDARAN.

...

DESPUÉS DE LA EVALUACIÓN A LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICA Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

...

**EMPRESA MARAVILLAS, S.A. DE C.V.**

### **PROPUESTA TÉCNICA**

NO PRESENTA COPIA DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA TAL Y COMO LO DISPONE LAS INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES EN LA SECCIÓN PRIMERA DE LAS BASES EN EL PUNTO 19.1 EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 13.1

### **PROPUESTA ECONÓMICA**

#### **FUNDAMENTO LEGAL.- DE LAS INSTRUCCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL:**

CAUSALES DE DESECHAMIENTO TRATÁNDOSE DE LA PARTE LEGAL.-

I.- LA PRESENTACIÓN INCOMPLETA O LA OMISIÓN DE CUALQUIER DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS BASES, SUS ANEXOS Y LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, SE HAYAN EFECTUADO Y QUE ESTAS IMPLIQUEN ALTERACIÓN A LA PARTE LEGAL DE SU PROPOSICIÓN.

CAUSALES DE DESECHAMIENTO TRATÁNDOSE DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.-

I.- SI SE DETECTA LA PRESENTACIÓN INCOMPLETA O LA OMISIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO REQUERIDO EN LAS BASES O QUE LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS NO CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

CAUSALES DE DESECHAMIENTO TRATÁNDOSE DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA

I.- SI ALGÚN DOCUMENTO NO CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA  
II.- ALGÚN ERROR GRAVE EN EL CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS.

#### **DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

ARTÍCULO 38, SEÑALA QUE: (LO REPRODUCE)...”.

“...DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 69: (LO REPRODUCE)...”.

Del acta en cuestión, se desprende que la convocante advirtió que la empresa **Maravillas, S.A. de C.V.**, omitió presentar **copia del contenido de la propuesta técnica y económica**; de ahí que, al estimar que dicha empresa no cumplió con el requisito establecido en el numeral 19.1 de la convocatoria (antes transcrito), la convocante determinó desechar la referida propuesta; sin embargo, dicha determinación **no se apegó a la normatividad de la materia**, como se demuestra a continuación:

El artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece, en su parte conducente, lo siguiente:

*“**Artículo 38.** Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.*

...

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, **así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiente en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas.** La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos **no será motivo para desechar sus proposiciones...**”*

*(Énfasis y subrayado añadido).*

Del precepto legal antes transcrito, se desprende que la convocante, al momento de evaluar las propuestas de los licitantes, deberá verificar que éstas cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria. Asimismo, dicho numeral establece con meridiana claridad que la inobservancia de requisitos cuyo incumplimiento no afecte la solvencia de la propuesta, **no darán lugar a su desechamiento.**

En el caso que nos ocupa, el incumplimiento de la ahora inconforme, consistente en haber omitido exhibir copia simple de su propuesta técnica y económica, debe considerarse como aquéllos que, conforme el precitado artículo 38, **no afectan la solvencia de la propuesta** y, por tanto, su incumplimiento, por sí mismo, no traía como consecuencia su desechamiento.



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 286/2011

- 11 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lo anterior así se dice, pues del acta de presentación y apertura de proposiciones del once de agosto del dos mil once, se advierte que la empresa inconforme sí exhibió una propuesta por un monto de \$5'155,893.37 (cinco millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y tres pesos 37/100 M.N.), que valga señalar, fue remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, circunstancia imperante que conllevan a esta resolutoria a la conclusión que por el simple hecho de haber omitido exhibir una copia simple de la misma sea una cuestión que incida en la solvencia de la misma, pues la convocante estuvo en posibilidad de realizar integralmente su evaluación.

Insistimos, la simple omisión de exhibir la copia de su proposición, no puede bajo circunstancia alguna sustentar que la descalificación de la oferta del inconforme se apegó a derecho, pues si bien es cierto que en la convocatoria se estableció en los numerales 19.1 y 20.1 como requisito el acompañar copia de la propuesta técnica y económica, la convocante no atendió lo dispuesto por el artículo 38, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual dispone que no será objeto de evaluación las **condiciones establecidas por la convocante** cuyo propósito sea la de facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, y aquéllos, **cuyo incumplimiento no afecte la solvencia de las proposiciones**, hipótesis normativa que no se observó en el presente caso, en razón de que el único motivo de descalificación que hizo valer la convocante en el acta de fallo impugnado, es precisamente la omisión de dicha copia de las propuestas y, sólo por ello, la desechó, sin exponer, en todo caso, las razones por las cuales esa circunstancia incide en la solvencia de la proposición, lo que conlleva a esta unidad administrativa a concluir válidamente que la actuación de la convocante no se ajustó a la normativa de la materia.

En consecuencia, y toda vez que la convocante no acató la disposición a que se ha hecho referencia, puede afirmarse que en el procedimiento licitatorio a estudio no se dieron los elementos de economía, eficacia y eficiencia que aseguraran al Estado las mejores

condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

A mayor abundamiento, debe precisarse que la omisión de exhibir una copia simple de la propuesta de los licitantes junto con la original, no fue prevista como una **causal expresa de descalificación** en la propia convocatoria, por lo tanto, no puede decirse que afecta la solvencia de la proposición, pues de ser así, la convocante así lo hubiera considerado, conforme a lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior no se desvirtúa con los argumentos vertidos por la convocante en su informe circunstanciado, que en lo conducente consisten en que la propuesta del inconforme incurrió en incumplimientos a requisitos solicitados en la convocatoria y, por ende, procedió su descalificación. En efecto, tales argumentos están encaminados a sustentar que el desechamiento de la propuesta del promovente se apegó a derecho; sin embargo, al tenor de lo antes expuesto y razonado, quedó demostrado que las razones por las que se tomó esa determinación son **infundadas** al no ajustarse a la normativa de la materia, razón por la que con los argumentos de la convocante no se desvirtúa la presente resolución.

Finalmente, debe precisarse que en los procedimientos de licitación, la descalificación no puede ser un mero acto discrecional de las áreas convocantes, pues tal hipótesis ha sido regulada en el artículo 38 de la Ley anteriormente invocada.

Asimismo, las dependencias y entidades al evaluar las proposiciones deben verificar que las mismas cumplan con los requisitos previstos, salvo los que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier requisito cuyo incumplimiento no afecte la solvencia de la propuesta, hipótesis jurídica que en la especie inobservó la convocante, según se expuso con anterioridad.



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 286/2011

- 13 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Al tenor del contenido de los presentes considerandos, esta autoridad determina que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no es el caso entrar al desahogo de las restantes manifestaciones de inconformidad, relativas a impugnar su desechamiento, en razón de que a nada práctico conduciría al quedar demostrado que dicha descalificación no se apegó a la normativa de la materia; en ese orden, resulta innecesario hacer algún pronunciamiento sobre dichos argumentos (precisados en el capítulo correspondiente); sirven de sustento a lo anterior las tesis de jurisprudencia del siguiente rubro:

**“CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.** Cuando el amparo se concede para el efecto de que las autoridades respeten la garantía de audiencia que establece el artículo 14 constitucional, brindando oportunidad de defensa a los quejosos previamente a la emisión de los actos que afecten un derecho establecido, resulta innecesario avocarse al estudio de las demás manifestaciones contenidas en los conceptos de violación, porque precisamente esas cuestiones serán objeto de la audiencia que las autoridades deberán conceder a los solicitantes de amparo.”

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 12/91. Silvestre Torres Aranda. 30 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretario: Pedro A. Rodríguez Díaz.<sup>3</sup>

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL ESTUDIO DE LOS QUE BASTAN PARA CONCEDER EL AMPARO ES SUFICIENTE PARA LA LEGALIDAD DE LA SENTENCIA.** Si el juzgador considera fundada una violación invocada y estima que es suficiente para conceder la protección constitucional a los quejosos, resulta innecesario entrar al estudio de los demás conceptos de violación hechos valer en la demanda.”

Amparo en revisión 3719/78. Guillermo del Cueto de la Fuente y otros. 26 de agosto de 1981. Mayoría de tres votos. Disidente: Eduardo Langle Martínez. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.<sup>4</sup>

**NOVENO. Análisis de las manifestaciones del tercero interesado.-** Respecto a las manifestaciones vertidas por la empresa **Arkonsa Proyectos Construcción, S.A. de C.V.**, en su escrito del veintiocho de septiembre del año en curso (fojas 261 y 262), por el que dio contestación al derecho de audiencia en su carácter de tercera interesada, las mismas

<sup>3</sup> Octava Época, Registro 220475, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: IX, Febrero de 1992, Materia (s) Común, Página 154

<sup>4</sup> Séptima Época, Registro: 237681, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen: 151-156, Tercera Parte, Materia (s): Común, Página 113.

resultan **insuficientes** para desvirtuar el sentido de la presente resolución, pues se limitó a sostener que la exhibición de la copia de la propuesta técnica y económica junta con la original fue un requisito previsto en la convocatoria y junta de aclaraciones, por ende, a su juicio, el fallo esta fundado y motivado y la descalificación del ahora inconforme se apegó a derecho.

Sin embargo, tales manifestaciones no demuestran que la convocante haya actuado en el procedimiento licitatorio a estudio con apego a la normativa aplicable (como ya fue razonado) y, en consecuencia, que su desarrollo se ajustó a derecho.

**DÉCIMO. Consecuencias de la resolución.** Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, conforme lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que determina la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por esa Ley: **se decreta la nulidad de la evaluación de proposiciones y fallo de la licitación pública nacional SIMAPAG/BID/CEAG/GIC/LPN/2011-05**, de treinta de agosto de dos mil once, en términos de lo dispuesto en el artículo 92, fracción V, de la Ley anteriormente invocada.

En consecuencia, debe reponerse el procedimiento licitatorio a estudio, a partir de la **evaluación de propuestas y fallo**; hecho lo anterior, la convocante **deberá evaluar únicamente** la propuesta de la empresa **Maravillas, S.A. de C.V.**, y emitir el fallo que en derecho corresponda, debiendo observar y cumplir con las siguientes directrices:

- 1) Dejar insubsistente el fallo impugnado de treinta de mayo de dos mil once.
- 2) Emitir un nuevo fallo en el que deberá **evaluar debidamente la propuesta del licitante antes mencionado**, tomando en cuenta lo aquí determinado, así como los requisitos, precisiones realizadas en la junta de aclaraciones, criterios de evaluación y adjudicación previstos en la convocatoria, **preponderando el aseguramiento al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás**



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 286/2011**

**- 15 -**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**circunstancias pertinentes**, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

3) El nuevo fallo de reposición, deberá hacerse del conocimiento del licitante inconforme y de la empresa tercera interesada.

4) Por lo que se refiere al contrato derivado del acto de fallo que se ha declarado nulo en la presente resolución, la convocante **deberá** tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 93, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 150 a 153 de su Reglamento, **actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad**.

Finalmente, se requiere al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato**, para que en el término de **SEÍS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad **copia certificada y/o autorizada** de las constancias que demuestren el cumplimiento al presente fallo de nulidad, en términos de lo que dispone el artículo 93, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones precisadas en el considerando **octavo** de la presente resolución, se declara **fundada** la inconformidad promovida por la empresa **Maravillas, S.A. de C.V.**; en consecuencia, **se decreta la nulidad de la evaluación de propuestas y fallo** de la licitación pública nacional **SIMAPAG/BID/CEAG/GIC/LPN/2011-05**.





## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 286/2011

- 17 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**C. Ramón Izaguirre Ojeda.- Consejero Presidente.- Comité de Obra Pública y Secretario del Consejo Directivo.- Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.- Av. Juárez No. 137, Zona Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Guanajuato.**

*En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción I, 14, fracciones I y IV, 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.*